

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. RE-00057 del 04 de enero de 2023**, se resolvió **DECLARAR RESPONSABLES** a los señores **ARACELLY ESTRADA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.120.043**, y **LUIS SANDRO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.442.160**, respecto del cargo único formulado a través del Auto No. **134-0113 del 10 de julio de 2020**, por encontrarse probada su responsabilidad, por infracción a la normatividad ambiental

Que, así mismo, a través del precitado Acto administrativo se dispuso imponer a los señores **ARACELLY ESTRADA TORO** y **LUIS SANDRO ESTRADA**, de las condiciones antes anotadas, una sanción consistente en **MULTA**, por un valor de **\$568.271.69 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, equivalente a 14,95 UVT para el año 2022.

Que dicho Acto administrativo fue notificado, por conducta concluyente, a los 24 días del mes de enero del 2023, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales que, frente a este tipo de actuación administrativa, dispone la Ley.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, dentro del término para hacerlo, a través del escrito con radicado No. **CE-01294 del 24 de enero de 2023**, los señores **ARACELLY ESTRADA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.120.043**, y **LUIS SANDRO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.442.160**, interpusieron **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No **RE-00057 del 04 de enero de 2023**.

Que son argumentos, entre otros, del escrito No. **CE-01294 del 24 de enero de 2023**, los siguientes:

"(...)

Muy a pesar de que ustedes me han impuesto una sanción al declararnos responsables de la tala de bosques los cuales ustedes están en el plan de protegerlos, nosotros como seres humanos no estamos dispuestos a dejarnos morir del hambre y reconocimos nuestro error cuando le respondimos en los alegatos.

Pero nosotros somos personas de escasos recursos y más aún de que en nuestro escrito anterior le solicitamos muy respetuosamente el amparo de pobreza, tal y como lo establece la Corte Constitucional en sentencia T-114/07 N Pinilla y en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Pero en vista de que ustedes insisten en imponer una sanción consistente en multa de \$568.271.69, y en vista de que no tenemos esa capacidad para consignarlos en BANCOLOMBIA, le solicitamos de que nos las cambie por juratoria.

*Las personas que pueden dar fe de nuestra precaria situación económica son los mismos vecinos de nuestra vereda que pueden ser contactados por nuestro conducto.
(...)"*

Que, a través de la Resolución No. **RE-02148 del 29 de mayo de 2023**, este Despacho resolvió **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución No. **RE-00057 del 04 de enero de 2023**, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado a **ARACELLY ESTRADA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.120.043**, y **LUIS SANDRO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.442.160**, respecto del cargo único formulado a través del Auto No. **134-0113 del 10 de julio de 2020**, por encontrarse probada su responsabilidad, por infracción a la normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente **051970335560**, entre ellos la **Resolución No RE-00057 del 04 de enero de 2023**, notificada en debida forma, se precederá a ordenar el archivo de aquel, puesto que el Acto administrativo por medio del cual se resolvió el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** se encuentra en firme y no existe mérito para dar continuidad al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 051970335560**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

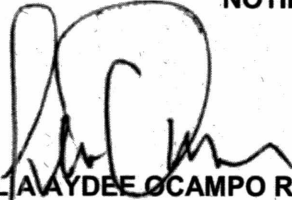
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **ARACELLY ESTRADA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.120.043**, y **LUIS SANDRO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.442.160**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 11/07/2023

Expediente: 051970335560

Asunto: Archivo definitivo sancionatorio ambiental

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01